

La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección del MEC está ultimando un nuevo diseño del Servicio de Inspección Técnica de Educación, acorde con el nuevo sistema escolar que surgirá de la reforma.

De esta forma, la educación no universitaria y sus inspectores intentarán responder a las demandas y necesidades que plantea la sociedad española actual.

Y así culminará el proceso de democratización y modernización de nuestro sistema de enseñanza, iniciado hace casi dos décadas con la promulgación de la Ley General de Educación el 4 de agosto de 1970, que propugnaba como principios básicos la democratización y flexibilidad de la enseñanza y la mejora de su calidad.

También hablaba de una integración de los distintos Cuerpos de Inspectores existentes y de sus facultades de planificación, evaluación y asesoramiento.

Tras distintas regulaciones legales, y siguiendo los principios que establece la Constitución Española de 1978, el 2 de agosto de 1984 se promulga la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, cuya disposición adicional 15 establece un nuevo marco de ordenación de la Función Inspectora. También insta el concurso de méritos como fórmula de acceso a la Inspección, permitiendo la participación de los profesores procedentes de los distintos Cuerpos Docentes. El recurso contra esta Ley, presentado ante el Tribunal Constitucional, ha retrasado su desarrollo normativo, y mientras tanto se han ido regulando los Servicios de Inspección en las Comunidades Autónomas con competencias, se ha creado la Alta Inspección del Estado y se han adoptado diversas medidas y actuaciones transitorias.



RAFAEL MARTINEZ

La Ley de Medidas de 1984 posibilitó el acceso a la Función Inspectora a los profesores de los distintos Cuerpos Docentes no Universitarios por periodos de tres o seis años, tras los cuales debían volver a la enseñanza.

Madrid. G. GONZALEZ
La inspección educativa en España ha evolucionado de forma paralela a los cambios registrados en el sistema político y en la sociedad en general. Basta revisar antiguas disposiciones legales y administrativas para comprobar que en un pasado no muy lejano, la inspección se estructuraba y planteaba conforme a los principios de la dictadura gobernante, controlando estrechamente el funcionamiento de un sistema escolar antidemocrático. El recelo y la desconfianza hacia la actuación de los profesores o la represión de la autonomía y la iniciativa profesional de los docentes, inspiraban la mayoría de las normas que se dictaban sobre el funcionamiento de los Servicios de Inspección durante buena parte de la etapa franquista.

Una nueva inspección para un nuevo sistema educativo

La Ley de 1970 inició el proceso de modernización

Mientras tanto, la situación bajo los regímenes parlamentarios ha sido bien distinta. Analizando los modelos de Administración educativa que han desarrollado los países avanzados podemos comprobar que, en la medida en que éstos han progresado en la definición de su organización sociopolítica, esa evolución ha originado la puesta en marcha de mecanismos muy defi-

nidos para la evaluación y control de sus respectivos sistemas escolares. De esta forma se intentaba garantizar a los ciudadanos el rendimiento social de la educación y la rentabilidad de los recursos públicos que a ella se destinan. Así, la inspección se constituía en un factor determinante para mejorar la calidad de la enseñanza, ejerciendo una función de apoyo a los centros

escolares y sus componentes mediante el asesoramiento directo. Los primeros intentos para procurar modernizar el sistema educativo español, y consiguientemente su Servicio de Inspección, se remontan a los últimos tiempos del franquismo. Concretamente, al 4 de agosto de 1970, fecha en que se promulga la Ley General de Educación y Financiamiento de la Re-

forma Educativa, que pretendía aglutinar lo que iba a ser el diseño de un nuevo ordenamiento escolar, de acuerdo con los cambios de tipo social, económico y profesional que estaba generando la sociedad del momento. Para ello consagraba como principios fundamentales la mejora de la calidad de enseñanza y su democratización, junto a la unidad y flexibilidad del nuevo modelo educativo a través de un sistema de evaluación de los centros y sus alumnos. Los artículos 142 y 143 de dicha ley constituían una primera regulación técnicamente avanzada de la Función Inspectora, pero presentaba todavía diversas limitaciones. Ciertamente, se definía la inspección como un servicio único, que

(Viene de pág. 17)

debería estar integrado por los inspectores de los dos niveles existentes en ese momento (los de Educación General Básica y los de Bachillerato) y por los de la modalidad de Formación Profesional, todavía sin regular, y se configuraba una organización interna que posibilitaba la conexión entre estos niveles tradicionales, hasta entonces prácticamente inexistente.

Velar por el cumplimiento de las leyes

La Ley General de Educación también ponía el acento en una nueva inspección encargada de garantizar el cumplimiento de la legalidad vigente, la colaboración en la planificación y estudio de necesidades y el asesoramiento al profesorado. Sin embargo, sólo se mencionaba, y en cuarto orden de prioridades, la evaluación del rendimiento «de los centros y de los profesores», sin mencionar siquiera el rendimiento general del sistema.

El artículo 142 de la ley específica que la primera función del nuevo servicio inspector será «velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones en todos los centros docentes, estatales y no estatales». Otra de sus misiones sería «colaborar con los servicios de planeamiento en el estudio de las necesidades educativas y en la colaboración y actualización del mapa escolar de las zonas donde ejerza su función, así como ejecutar investigaciones concernientes a los problemas educativos de éstas». También estaría capacitada para «asesorar a los profesores sobre los métodos más idóneos para la eficacia de las enseñanzas que imparten, evaluar el rendimiento educativo de los centros docentes y profesores de su zona respectiva y colaborar con los Institutos de Ciencias de la Educación en la organización de cursos y actividades para el perfeccionamiento y actividades del personal docente».

También durante el mes de agosto de 1970, concretamente el día 22, ve la luz un decreto que implanta un sistema de evaluación continua y se ocupa de las funciones de la inspección al respecto, potenciando su labor de asesoramiento y propugnando el contacto directo con el profesorado, a fin de interpretar las distintas disposiciones y resolver cuantos problemas pudieran surgir. Además, se recomienda a los inspectores que presten especial atención a todo lo concerniente a expedientes, registro de los alumnos, enseñanzas de recuperación, de forma que no se anulase o entorpeciera la unidad del sistema de evaluación.

Todas estas normas legales se desarrollan en un nuevo decreto, promulgado el 22 de marzo de 1973, en el que se regulan las competencias que tendrán los inspectores para poder cumplir las funciones que les han sido encomendadas. De esta forma, quedan encargados de asesorar, inspeccionar y orientar en los centros docentes el cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Educación, proponer las medidas oportunas para subsanar posibles deficiencias, proponer a los órganos competentes la apertura de expedientes por las infracciones de la legislación vigente e informar sobre actuaciones tales como la creación, construcción, apertura, traslado y clausura de centros docentes, distribución de equipamiento y mobiliario, etcétera.

La Ley de 1970 regulaba también los mecanismos de acceso a la inspección. Los nuevos inspectores



Los inspectores estarán capacitados para asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad escolar. Las visitas a los centros e instalaciones y los respectivos informes serán su método habitual de trabajo.

eran seleccionados, mediante concurso, entre funcionarios pertenecientes a los distintos Cuerpos Docentes, a quienes se exigía un mínimo de tres años de docencia en centros del nivel al que concursaban y estar en posesión del título de licenciado universitario, ingeniero o arquitecto. También debían haber participado en los cursos concretos de los ICE y en cursos sobre perfeccionamiento profesional. De forma excepcional, el Ministerio de Educación podía nombrar inspectores extraordinarios entre aquellos profesores que reunían méritos docentes de relevancia.

El marco actual

La configuración del actual modelo de inspección tiene su antecedente más directo en la propia Constitución Española del año 1978, cuyo artículo 27.8 especifica que «los poderes públicos inspeccionarán y homologarán el sistema educativo para garantizar el cumplimiento de las leyes». Desde entonces, esta Carga Magna ha sido la referencia obligada para todo el conjunto de normas legales encaminadas a regular la educación y sus Servicios de Inspección en nuestro país.

La Ley de la Jefatura del Estado de 1980 crea un Cuerpo Especial de Inspectores Técnicos de Formación Profesional, que, según lo previsto en el artículo 142 de la Ley General de Educación de 1970, debería actuar en este nivel de ense-

ñanza. Estos nuevos inspectores se sumaban a los de los dos Cuerpos ya existentes, que operaban en la Educación General Básica y en el Bachillerato. Esta fórmula de actuación, separada por niveles educativos, se mantiene en vigor hasta 1984.

El 2 de agosto de ese año se promulga la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Los apartados 7 y 8 de su disposición adicional 15 establecen un nuevo marco de ordenación de la Función Inspectoral, con un procedimiento distinto de provisión de puestos de trabajo. El sistema de acceso no será ya el concurso-oposición, sino un concurso de méritos entre docentes con titulación superior para ejercer la inspección durante tres o seis años. Pasado dicho plazo, esos profesores retornarían de nuevo a su actividad docente.

Servicio único

La Ley de Medidas también supone una ordenación de la Inspección Técnica de Educación, que queda constituida como un servicio único de actuación internivelar, integrado por los inspectores de los antiguos Cuerpos y por los profesores que acceden a través de las nuevas fórmulas de acceso que se contemplan. De esta forma, el Ministerio de Educación y Ciencia pretende desarrollar un modelo de funcionamiento del servicio que permita aprovechar al máximo los

conocimientos específicos de cada inspector y su experiencia profesional, tanto para las tareas concretas que requiera el ejercicio de dichas capacidades como para impulsar el análisis y actuaciones de la perspectiva global de la reforma y modernización del sistema educativo prevista por el Ministerio.

Además, esta Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública lleva implícito, por mandato de la propia ley, el compromiso ministerial de elaborar un futuro decreto, en el que se desarrollen las funciones, atribuciones y la organización de un Servicio de Inspección Técnica de Educación acorde con la proyectada reforma del sistema educativo. Sin embargo, el Grupo parlamentario Popular presenta un recurso contra esta ley ante el Tribunal Constitucional, quien no emite su fallo hasta el año 1988.

A raíz de esta sentencia aparece la Ley 23/1988, modificando alguno de los aspectos de la Ley de Medidas, y en concreto de su adicional decimoquinta. De esta forma se ofrece a los profesores que acceden al servicio la posibilidad de elegir entre dos opciones: retornar de nuevo a la docencia tras ejercer la inspección durante el período inicialmente previsto de tres o seis años, o bien permanecer indefinidamente en el servicio. La tardanza del Tribunal Constitucional para emitir su veredicto ha supuesto un aplazamiento considerable en los trabajos de redacción

del decreto, que ya están prácticamente ultimados y apuntan a su promulgación inmediata.

Comunidades Autónomas

Mientras tanto, diversas normas legales han ido organizando los Servicios de Inspección en el territorio gestionado por el MEC y en las Comunidades Autónomas con competencias, de acuerdo a la nueva organización territorial del Estado derivada de la propia Constitución Española. Así, sendas disposiciones han regulado el ejercicio de la Función Inspectoral en Valencia (Decreto 36/1986, de 10 de marzo), Canarias (Decreto 61/1986, de 4 de abril), Galicia (Decreto 205/1986, de 25 de junio), Andalucía (Decreto 65/1987, de 11 de marzo) y País Vasco (Decreto 173/1988, de 28 de junio). Entre tanto, el Real Decreto 1950/1985, de 11 de septiembre, crea los Servicios de Alta Inspección del Estado, encargados de asegurar el correcto cumplimiento de las competencias educativas generales del MEC en todo el Estado, incluidas las mencionadas Comunidades Autónomas.

Con anterioridad, otro Real Decreto (504/1985, de 8 de abril) reúne en un solo servicio a las inspecciones centrales de Educación General Básica, de Bachillerato y de Formación Profesional y a los Servicios Provinciales de ámbito ministerial, que pasan a depender orgánicamente de la Secretaría de Estado de Educación recién creada. Una posterior orden ministerial del 15 de enero de 1986, sobre reestructuración de las Direcciones Provinciales, explicita su dependencia funcional de los directores provinciales, y alude también a la ejecución de un Plan de Actividades que se determinará en cada caso.

Esa misma orden ministerial crea en las Direcciones Provinciales la Unidad de Programas Educativos, encargada de la coordinación, impulso y fomento del sistema experimental que se inició en el año 1983 y que está integrado al menos por diez líneas de experimentación, renovación e innovación pedagógicas, en las que se incluyen, por ejemplo, la integración de alumnos deficientes, la Educación Permanente, los Servicios de Orientación, etcétera.

Según reconocen los responsables de los Servicios de Inspección, «la aparición de dichas unidades supuso una merma de las responsabilidades encomendadas en su día al antiguo cuerpo de Inspectores de Enseñanza Básica y, en principio, una fuente de dificultades para el logro de la necesaria colaboración entre estas Unidades de Programas Educativos y los Servicios Provinciales de Educación». Sin embargo, estiman también que «estas dificultades han ido desapareciendo progresivamente por el mutuo conocimiento y porque los inspectores que en su día fueron ponentes han asumido que la realización de tareas de gestión compromete la necesaria objetividad que demanda su condición de evaluadores».

Posteriormente, el Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre, culmina la reestructuración del Departamento emprendida en 1985, y las tradicionales Direcciones Generales de nivel se funden en una sola Dirección General de Centros Escolares. También aparece la Dirección General de Renovación Pedagógica, que va a decidir las actuaciones de las Unidades de Programas Educativos. Entonces, el Servicio de Inspección pasa a depender, con rango de Subdirección General, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección.

Una sola inspección técnica actuará en la totalidad del sistema educativo no universitario, entendido dicho sistema como un todo, según se desprende de las líneas maestras de un futuro real decreto que está

ultimando el MEC. En él se regularán las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación, y se desarrollará el sistema de acceso a la función inspectora.

Madrid. G. GONZALEZ
El Ministerio de Educación y Ciencia está elaborando actualmente una nueva normativa para regular, definitivamente, el ejercicio de la inspección educativa en el marco de la reforma del sistema educativo, y de acuerdo con la nueva formulación de la disposición adicional 15 de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, derivada de la Ley 23/88. Durante los últimos meses, el MEC ha sometido a la consulta de los sindicatos y las asociaciones de inspectores un primer borrador del proyecto. Tras estudiar las sugerencias y textos alternativos que éstos han presentado, la Dirección General de Coordinación tiene muy avanzada la redacción del texto final, que también va a ser sometido a consulta.

La regulación de las funciones, organización y sistema de acceso al Servicio de Inspección Técnica de Educación se realizará, seguramente, por medio de un real decreto, que formalizará muchos de los supuestos actuales y, a la vez, supondrá también importantes novedades. El MEC ejercerá la inspección en los centros, programas, actividades y servicios del sistema escolar no universitario, mediante una sola inspección para el sistema entendido como un todo. El Servicio de Inspección será el encargado de velar por el cumplimiento de la legalidad vigente en los centros escolares, y en los programas y actividades promovidos y autorizados por el Departamento.

Las principales funciones que serán atribuidas a la inspección serán la de evaluar el rendimiento educativo del sistema, el funcionamiento de los centros docentes, y analizar los programas y actividades educativas. También estará facultada para asesorar e informar a los distintos sectores de la comunidad escolar, y colaborar en las reformas educativas, en los procesos de renovación pedagógica y en los programas experimentales, tomando parte, además, en su seguimiento y evaluación. Por último, la inspección deberá informar, a través de los cauces reglamentarios, sobre lo requerido por las autoridades competentes o incluso sobre todo aquello de que tenga constancia durante el ejercicio de su actividad.

Para ejercer estas funciones, los inspectores tendrán una serie de atribuciones, como la de visitar los centros docentes públicos y privados, los servicios y las instalaciones donde se realicen actividades educativas promovidas o autorizadas por el propio Ministerio de Educación. Estas visitas y los pertinentes informes serán el método habitual de trabajo de los inspectores. También podrán acceder a la documentación académica y administrativa que necesiten, recabando de los centros, de los distintos servicios del MEC, y de cualquier organismo oficial, los informes, documentos y antecedentes que estimen oportunos. Por último, los inspectores tendrán la consideración de autoridad pública, y recibirán la ayuda y colaboración precisas por parte de las demás autoridades y funcionarios.

Estructura

Este Servicio de Inspección estará integrado en la estructura de la Secretaría de Estado de Educación, y dependerá orgánicamente de la Dirección General de Coordina-



La integración de los distintos Cuerpos de Inspectores en un servicio único, de actuación multinivel, permite aprovechar los conocimientos y experiencia de los inspectores, tanto para tareas concretas como para evaluar el rendimiento y funcionamiento global del sistema educativo, colaborando también en la planificación y estudios de sus necesidades.

Un real decreto regulará el ejercicio de la inspección

Se establecerán funciones de evaluación, asesoramiento, información y colaboración en las reformas educativas

ción y de la Alta Inspección, tal y como sucede actualmente. La Jefatura del Servicio tendrá rango de Subdirección General, y se encargará de elaborar el Plan General de Actuación, realizar el seguimiento de los planes de actividades de los distintos Servicios Provinciales, evaluando su grado de cumplimiento, y establecer los criterios de organización interna.

También corresponde al jefe del Servicio de Inspección Técnica de Educación la facultad de proponer el Plan de Actualización y Perfeccionamiento, y de impulsar y gestionar los cursos de perfeccionamiento y especialización pertinentes en relación con el ejercicio de la función inspectora. Además, dirigirá la elaboración de los estudios y dictámenes sobre la evaluación del rendimiento educativo del sistema, y elaborará la memoria anual del funcionamiento del Servicio.

La Inspección Técnica de Educación estará constituida por el Servicio Central de Inspección, y por los distintos Servicios Provinciales, que estarán encabezados por un inspector jefe y dependerán funcionalmente de los respectivos directores provinciales de Educación. El Servicio Central se encargará de realizar el seguimiento de los Planes Provinciales de Actividades, de evaluar el grado de cumplimiento de los mismos y de desarrollar el mencionado Plan de Actualización y Perfeccionamiento.

Por su parte, los inspectores jefe de los Servicios Provinciales coordinarán la actividad de los inspec-

tores a su cargo, y elaborarán y propondrán a sus respectivos directores a su cargo y elaborarán y Plan Provincial de Actividades para cada curso escolar, de conformidad con las instrucciones recibidas del mismo y con el Plan General. También evaluarán el funcionamiento del servicio, la realización del Plan Provincial y el rendimiento educativo del sistema en la provincia donde realiza su función. Por último, será el encargado de elaborar la memoria anual sobre el funcionamiento del Servicio Provincial correspondiente, de supervisar los trabajos de los inspectores a su cargo y de elevar informes y propuestas al responsable de su Dirección Provincial.

Demarcaciones

En los respectivos Planes Provinciales de Actividades se establecerán las demarcaciones territoriales que sean necesarias, delimitándolas de acuerdo a criterios flexibles que consideren, en todo momento, las peculiaridades y las necesidades educativas de la provincia. Se asignará un equipo de inspectores a cada una de esas demarcaciones territoriales. La atención de esas necesidades precisará la realización de tareas comunes, que podrán ser desarrolladas por cualquier miembro del equipo, y también de otras tareas específicas que requerirán la actuación de los inspectores más adecuados para las mismas.

A propuesta del inspector jefe, el director provincial podrá nombrar un coordinador entre los componentes del equipo de inspectores,

que organizará las distintas actuaciones encomendadas a dicho equipo. El perfeccionamiento de los inspectores se desarrollará según el Plan de Actualización y Perfeccionamiento, cuyo contenido se concretará cada curso a propuesta del subdirector general del Servicio de Inspección Técnica de Educación. Los inspectores estarán obligados a cumplir una parte de este perfeccionamiento.

Acceso

El ejercicio de la inspección será desempeñado por los miembros del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa (CISAE), y por funcionarios con titulación superior pertenecientes a los cuerpos y escalas docentes. El acceso a los puestos de trabajo en la Inspección se realizará por concurso, garantizando los principios de igualdad, mérito y capacidad. El baremo contemplará los méritos académicos y profesionales, la antigüedad como funcionarios, la experiencia docente, y una memoria referida a la función inspectora. También será mérito, o quizá condición necesaria para tomar parte en la convocatoria de acceso, el acreditar como mínimo siete años ejerciendo en la función pública docente.

Los aspirantes que superen el concurso tendrán que realizar también un curso de especialización teórico-práctico de carácter selectivo, tal y como viene sucediendo con el sistema de acceso, todavía vigente, implantado a raíz de la Ley de Medidas para la Reforma

de la Función Pública. En cada convocatoria se determinarán los contenidos y duración de este curso, que nunca será inferior a dos meses. La evaluación de los concursos corresponderá a una comisión de selección, que estará presidida por el director general de Coordinación y de la Alta Inspección, quien puede delegar esta facultad en el jefe del Servicio. Posiblemente, estará formada por un número par de vocales, de los que la mitad serán inspectores elegidos por sorteo y una representación de los sindicatos representativos.

El ejercicio de la función inspectora, tras superar este sistema de acceso, tendrá una duración de tres años, con posibilidad de renovación por tres más. Para ello, será necesaria la valoración de la experiencia en el ejercicio de esos tres años de inspección, y también será preciso superar un curso selectivo de carácter técnico-administrativo. Pasados los seis años, cabe la posibilidad de continuar en la inspección por tiempo indefinido. La valoración del trabajo realizado servirá de base para la propuesta de continuidad en el servicio, para cuya resolución será necesaria la presentación de una memoria por parte del solicitante para ser valorada por una comisión, y la evaluación del aprovechamiento de los cursos preceptivos establecidos en el Plan de Actualización y Perfeccionamiento.

También cabe la posibilidad de renunciar voluntariamente a la inspección pasados los tres o seis años. La incorporación de los profesores a los cuerpos o escalas docentes se realizará mediante la participación en los correspondientes concursos. Por otra parte, quienes no superen los procedimientos de continuidad indefinida en la inspección, tendrán derecho preferente a la localidad de su último destino como docentes, y podrán permanecer adscritos al mismo hasta la convocatoria del correspondiente concurso.

La necesidad de que la función inspectora se dirija al servicio de los intereses de la sociedad en general y de la comunidad educativa en particular, es el eje de este artículo en el que José Gimeno aborda la exigencia de que los Servicios de Inspección se adapten a los cambios experimentados por la escuela y por la sociedad.

Una inspección para un sistema educativo distinto

J. Gimeno Sacristán *

RESULTA difícil hablar de la inspección educativa en la actualidad y, sobre todo, proyectada hacia el futuro, dentro de nuestro contexto, sin apelar, al menos implícitamente, en la memoria de imágenes que nos dejó su actuación con el profesorado.

Como puede recordarse, a través de la lectura de los textos legales y regulaciones administrativas, la concepción de su funcionamiento no podía separarse de una política antidemocrática, reflejada en el funcionamiento del sistema escolar, y expresada en la desconfianza hacia el profesorado, en el recelo hacia la libertad del mismo para ejercer un cierto margen de autonomía profesional plasmable en iniciativas pedagógicas. Y las prácticas históricas subsisten, seguramente diluidas y aminoradas, pero no borradas, en la memoria profesional de los docentes.

Una concepción política que reforzó los reflejos profesionales de tipo individualista en los profesores, pues venía a mantener la línea de dependencia de cada uno de ellos respecto de la Administración educativa, vigilados por el órgano inspector. El profesor no tenía que dar cuenta del cumplimiento de su función, sino a la propia Administración, y menos o nada a la comunidad a la que servía.

Reflejos de comportamiento que se plasmaron de muy distinta forma y con variable intensidad en los diversos niveles del sistema educativo; en los que la distinta extracción social del profesorado, sus niveles escalonados de formación y la extensión social de su influencia en la práctica, según el alumnado a que atendían, dio lugar a estilos y grados diversos de contundencia en el ejercicio de la función supervisora.

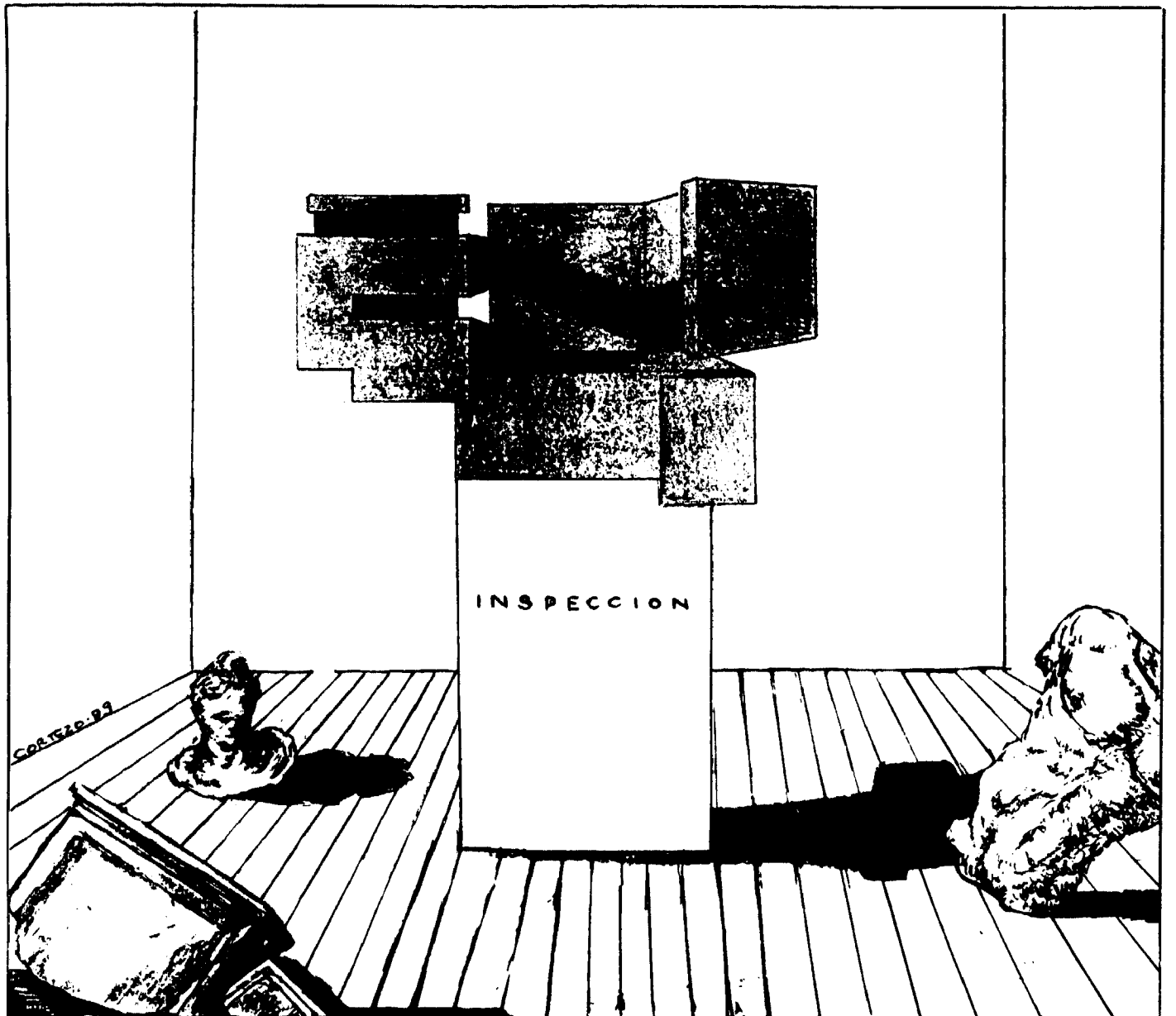
Un cambio en las estructuras políticas y escolares; la progresiva democratización del sistema escolar; el reconocimiento de la libertad del profesorado; la admisión —aunque a veces sólo sea formalmente— del necesario protagonismo del mismo en la renovación de su práctica; la importancia reconocida a sus iniciativas, con la inherente incidencia en la conquista teórica de más autonomía profesional; la progresiva organización sindical que se vertebró como fuerza de presión y de participación en la toma de decisiones; la admisión de ideas sobre el perfeccionamiento más cercano al puesto de trabajo; la misma descentralización administrativa son motivos que han dado lugar a un debilitamiento de la concepción verticalista y jerárquica de la inspección educativa como órgano de vigilancia de los profesores, reforzándose el sentimiento de su necesidad como función al servicio de los intereses de la comunidad educativa en general. Al menos esta debiera ser la perspectiva de futuro.

Información

Las transformaciones estructurales y de las ideas que las apoyan debieran tener reflejo, a mi entender, en una nueva inspección que se estructure, en cuanto a funciones, como servidora de la calidad de la enseñanza en la perspectiva de la igualdad de oportunidades, donde el modelo de calidad no se define burocráticamente desde la Administración, al menos no sólo, lo que lleva inherente la necesidad de enfatizar su función informadora en todas las direcciones sobre el funcionamiento del sistema educativo.

Los diversos elementos que componen la comunidad educativa no pueden participar democráticamente en la misma, existiendo espacios de participación, ni discutir sobre la validez de las realidades vigentes, si no tienen información sobre la misma.

Apreciación que sirve por igual para la gestión de la Administración educativa,



pues una de las carencias de la política educativa es la falta de un eficaz y constante servicio de información acerca del estado del sistema educativo, más allá de unos cuantos índices genéricos que cada vez resultan menos significativos para profundizar en la realidad del sistema escolar, cuando éste se ha extendido y lo que importa cada vez más son sus transformaciones cualitativas.

Carecemos de estudios continuados sobre aspectos relevantes del funcionamiento del sistema educativo que a todos interesan. Preguntas en torno a las razones de por qué hay más participación en unos colectivos que en otros en la formación de órganos de gestión, por qué existe una distribución ascendente del fracaso escolar cuando progresa la escolarización obligatoria, por qué el fracaso escolar afecta desigualmente a diversos segmentos del sistema educativo, por qué en los centros escolares se lee tan poco, etcétera, son interrogantes inquietantes que proceden de apreciaciones o de informaciones poco difundidas, pero, además, tan poco elaboradas que no permiten ir más allá de la interrogación.

Evaluación

La evaluación del sistema escolar y de los centros —que no es la asignación burocrática de calificaciones a los proyectos de centro, memorias, etcétera— es condición indispensable para realizar cualquier política que no se agote en abrir puestos escolares y ubicar profesores. La función básica de la inspección debiera ser, si se permite la analogía, la de ofertar auditorías sobre el

sistema educativo, cuya información pueda ser aprovechada por todos los interesados en la educación, siendo ayuda inestimable para políticas que cada vez más se tendrán que centrar en la renovación cualitativa del sistema existente.

Y he mencionado expresamente la referencia a la igualdad de oportunidades porque, cuando se dan divisiones en el sistema escolar que tienen que ver con ella, como es la existencia de subsistemas escolares diferenciados (escuela pública-privada, rural-urbana, centros urbanos-centros de periferia, alternativas organizativas diferenciadas, etcétera), la información básica sobre el sistema educativo para hacer una política progresista debe inexorablemente considerar esas divisiones sociales traducidas en privilegios para unos sobre otros.

Y, aunque pueda parecer paradójico, a mayores dosis de democratización y de autonomía del sistema escolar, de los profesores, de los centros, etcétera, respecto de la Administración, para gestionar medios, organizar experiencias, completar el currículum, desarrollarlo, etcétera, tanto más urgente es la función informativa que precisa la Administración y los usuarios del sistema educativo, para juzgar las prácticas en función de principios y de políticas coherentes.

Servidora de intereses sociales

Sin una experiencia de autogestión, por limitada que sea, sin una vertebración suficiente de los colectivos de padres, alumnos, profesores, administradores, la autonomía del sistema puede no ser inevitablemente y

siempre beneficiosa para los alumnos y para la igualdad de oportunidades.

Por todo ello, la función inspectora debe pensarse como servidora de intereses sociales generales antes que nada, dentro de los que se engloba el servicio a la política que democráticamente orienta a la Administración educativa en un momento dado.

Ello plantea un reto para la formación que necesitan aquellos profesores seleccionados para que vayan a ejercer esa función inspectora que creo no se satisface adecuadamente en la actualidad, como tampoco lo fue en el sistema de acceso a la función previo al actual. Una formación en la que el peso de la visión burocrática de su función fue y es muy fuerte.

Todo esto me parece tarea lo suficientemente relevante como para proponer, al tiempo, el que se evite mantener a la Inspección como órgano asesor del profesorado en los aspectos pedagógicos, sin perjuicio de que pueda colaborar junto a otras instancias es esa función necesaria. Porque, reflejos del pasado aparte, la dinámica de formación permanente del profesorado y el estímulo a la renovación pedagógica debe tener otros cauces e instrumentos. Las funciones de control son difícilmente compatibles con las de asesoramiento.

Correlatos directos podrían extraerse de buena parte de lo dicho para la Inspección del Estado. Pero este es otro tema que merecería tratamiento específico. Sólo señalar que hablar de ella produce cierto pudor político.

* Catedrático de Didáctica en la Universidad de Valencia.